



2301 PÓLIZA

**PÓLIZA DE PRÉSTAMO PARA
NO CONSUMIDORES**

Nº Página: 1

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

CAIXAPOPULAR-CAIXARURAL, COOP.CTO.V, COOPERATIVA DE CRÉDITO, en adelante LA ENTIDAD, con N.I.F. F46090650 y domicilio Social en PATERNA, CL/JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU,9, representada por Don Rosendo Orí López con N.I.F. 73538439X y . con N.I.F. ; y la/s persona/s que se identifican como PRESTATARIO/S y EL/LOS FIADOR/ES, han convenido la formalización del presente Contrato que se registrá de acuerdo con las CONDICIONES que seguidamente se pactan.

Intervinientes

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F.
TITULARES EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA , S.A.U. Domicilio: PZ/DEL CORREO VIEJO,5 C.P. 46001 Población: VALENCIA Provincia: VALENCIA País: ESPAÑA País de residencia: ESPAÑA Teléfono: 963158500 Correo electrónico: secretaria.general@emtvalencia.es	A46318416
APODERADOS GIUSEPPE GREZZI Domicilio: CL/CALATRAVA, 12-8 C.P. 46001 Población: VALENCIA Provincia: VALENCIA País: ESPAÑA País de residencia: ESPAÑA Teléfono: 665593024 Teléfono móvil: 665593024 VICENT MANUEL SARRIA MORELL	X3424695H 25407913C

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F.
Domicilio: AV/PEREZ GALDOS,27 2-3 C.P. 46018 Población: VALENCIA Provincia: VALENCIA País: ESPAÑA País de residencia: ESPAÑA	

Medios de Comunicación o Notificación Autorizados por el/los Prestatario/s

Correo electrónico: secretaria.general@emtvalencia.es
 Teléfono: 963158500

Condiciones Particulares

FINALIDAD: FINANCIACION DE EMPRESAS
CAPITAL CONCEDIDO: 3.000.000,00€ (TRES MILLONES DE EUROS)
FECHA VALOR ENTREGA DE FONDOS: Fecha de firma o según anexo disposiciones

Tipo de Interés Deudor Anual
 Desde el Inicio al Final de la Operación: **EU90 EURIBOR MEDIO A 90 DIAS-PRIMER DIA HABIL MES ANT. + 2,75 Puntos.** Frecuencia Revisión: TRIMESTRAL Redondeo: 0,000. Criterio de Revisión: VALOR PUNTUAL EL DÍA DE REVISIÓN.
 Tipo de interes nominal inicial: 2,421%.
 Demora: EURIBOR MEDIO A 90 DIAS-PRIMER DIA HABIL MES ANT. MAS 4,75 Puntos.

T.A.E./T.A.E. Variable (*) de la Operación	Subvención de Interés
2,442%	

(*) Tasa anual equivalente variable comunicada a efectos informativos. La misma es una simplificación de la TAE y se comunica para todas aquellas operaciones a tipo de interés variable o, que permitan modificaciones de elementos usados en el cálculo de la TAE, en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables en el momento de la celebración de este Contrato. Su cálculo se ha obtenido bajo la hipótesis de que los Indices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Duración	Fecha Vencimiento	Disposiciones	Carencia
	29/07/2024	UNICA	0 meses

Frecuencia de Capital	Frecuencia de Intereses
TRIMESTRAL	EN CARENCIA TRIMESTRAL EN AMORTIZACION TRIMESTRAL

Tipo de Cuota	Forma de Liquidación
AMORTIZACION CONSTANTE	VENCIDOS

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

Plazos de Amortización	Liquidación de Intereses
CON UNA FRECUENCIA TRIMESTRAL SIENDO EL PRIMERO EL DÍA 29/07/2017	CON UNA FRECUENCIA TRIMESTRAL SIENDO EL PRIMERO EL DÍA 29/04/2017 NÚMERO DE LIQUIDACIONES DE PRÉSTAMO: 30

Método de Amortización	
TIPO DE CUOTA: AMORTIZACION CONSTANTE Nº AMORTIZACIONES CAPITAL: 29	IMPORTE AMORTIZADO POR CUOTA DE AMORTIZACIÓN: 103.448,27€

Comisión de Apertura	Comisión de Estudio
0%	0,00

Comisión de Amortización Anticipada	
Nº Meses	Comisión
0 a 60	0 ‰
Más de 60	0 ‰

Comisión Cancelación Anticipada	
Nº Meses	Comisión
0 a 60	0 ‰
0 a 60	0 ‰
	61 a 1.200
	Más de 60

Comisión por Reclamación de Reclbo Impagado	Gastos de Correo
0,00 €	SEGÚN TARIFA VIGENTE

Lo convenido en los apartados que preceden se aplicará con arreglo a las siguientes

Ⓜ Condiciones Generales

PRELIMINAR: APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2012 DE BANCO DE ESPAÑA.- Las partes acuerdan que dada la consideración de empresas o profesionales a efectos de este Contrato y de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al presente Contrato de lo previsto en dicha normativa.

PRIMERA: CONCESIÓN DE PRÉSTAMO.- Por el presente Contrato, regulado por las **CONDICIONES PARTICULARES** anteriores y estas **CONDICIONES GENERALES** (conjuntamente, el "Contrato de Préstamo") se formaliza la concesión de un préstamo (en adelante, el "Préstamo") por parte de la ENTIDAD, a favor de los PRESTATARIOS que se indican, por el importe, duración y vencimiento del Préstamo, T.A.E. de la operación, carencia, frecuencia de capital y de intereses, tipo de interés nominal, amortización, comisiones y demás datos que se reseñan en las **CONDICIONES PARTICULARES**. Los PRESTATARIOS se comprometen a destinar el mismo exclusivamente a las finalidades reseñadas en dichas **CONDICIONES PARTICULARES**. Aunque estas condiciones, así como las particulares, están redactadas en plural, habrán de entenderse en singular cuando sólo intervenga un prestatario y/o fiador.

SEGUNDA: TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y COMISIONES.- El Préstamo devengará los intereses, comisiones y gastos previstos en las **CONDICIONES PARTICULARES**. El interés se calculará por la fórmula del interés simple ($i = c \cdot r \cdot t$: 36.000) calculándose sobre el capital pendiente de devolución; siendo l = a los intereses devengados, c = al capital pendiente de devolución, r = al tipo de interés nominal y t = a los días de permanencia.

La comisión de apertura y, en su caso, la comisión de estudio, se devengarán, en una sola vez, en la fecha de firma del presente Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

La comisión de amortización anticipada, así como la comisión por disposición parcial, se devengarán en las fechas en que, a instancia de los PRESTATARIOS, tenga lugar la amortización anticipada parcial o total del Préstamo, y se calcularán sobre el importe que se amortice anticipadamente, en caso de amortizarse sólo una parte del Préstamo por rebaja de su importe o por la totalidad del capital concedido, en caso de amortización total.

La comisión por reclamación de recibo impagado se devengará cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes al Préstamo, una vez sean realizadas las gestiones oportunas y se liquidará y pagará en la fecha de realización de las gestiones realizadas por la reclamación en cuestión, de acuerdo con lo indicado en las CONDICIONES PARTICULARES.

El gasto de aranceles notariales, en su caso, será único, y se devengará en la fecha de otorgamiento ante fedatario público del Contrato de Préstamo. Los intereses y, en su caso, las comisiones distintas de la de apertura y de estudio, se liquidarán y serán exigibles a partir de la fecha de otorgamiento ante fedatario público del Contrato de Préstamo con la periodicidad o en las fechas señaladas en las CONDICIONES PARTICULARES. La última liquidación se practicará el día del vencimiento final del Préstamo.

En caso de que el tipo de interés sea variable, llegada la fecha de la primera revisión del tipo interés inicial indicado en las CONDICIONES PARTICULARES, y hasta la total amortización del Préstamo, los tipos de interés aplicables al presente Contrato de Préstamo serán variables tanto al alza como a la baja y revisables en las fechas y con la periodicidad que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES. Además, se aplicarán las siguientes reglas:

A.- COMUNICACIÓN DE LOS NUEVOS TIPOS DE INTERÉS

Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de cada período, la ENTIDAD comunicará a los PRESTATARIOS el nuevo tipo de interés, calculado y comunicado conforme a lo pactado por las partes.

B.- ACEPTACIÓN DE LOS NUEVOS TIPOS DE INTERÉS

Los PRESTATARIOS, dentro de los quince (15) días a contar desde la fecha de cada revisión de tipo de interés, comunicarán fehacientemente a la ENTIDAD, si aceptan o no el nuevo tipo de interés que haya de estar vigente en dicho período.

A falta de contestación por parte de los PRESTATARIOS, en tiempo y forma, sobre la aceptación o no aceptación de cada nuevo tipo de interés, se entenderá que lo aceptan y, por tanto, el presente Préstamo continuará en vigor, devengando el nuevo tipo de interés que haya sido comunicado desde la fecha de aceptación expresa o tácita del mismo.

Si los PRESTATARIOS comunicaran la no aceptación del nuevo tipo de Interés, dispondrán de un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de emisión de la comunicación que hayan remitido a la ENTIDAD, para reembolsar a ésta el importe del principal prestado, que se halle pendiente de devolución, más los intereses, comisiones y gastos devengados y no satisfechos.

Transcurrido el mencionado plazo de un (1) mes sin que los PRESTATARIOS hubiesen realizado el reembolso a que se refiere el párrafo anterior, el presente Contrato de Préstamo se considerará vencido, el Préstamo devengará desde ese momento el interés de mora establecido en este Contrato de Préstamo, y la ENTIDAD podrá exigir su devolución conforme a lo convenido también en este Contrato de Préstamo.

Comisión de solicitud de Información Financiera-PYME a excepción de los supuestos de terminación o disminución del flujo de financiación a instancia de la ENTIDAD. Se podrá solicitar la Información Financiera PYME que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 5/2015 de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, la ENTIDAD adeudará la cantidad establecida en sus tarifas para dicha solicitud de información.

TERCERA: PERIODOS DE INTERÉS.- El período de tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de este Contrato de Préstamo y la del vencimiento del Préstamo se divide en períodos de interés sucesivos cuya duración será la fijada en las CONDICIONES PARTICULARES. El primer período comienza en la fecha de este Contrato de Préstamo y los sucesivos al día siguiente de finalizar el período anterior. El último período de interés terminará en la fecha de vencimiento de este Contrato de Préstamo.

CUARTA: TASA ANUAL EQUIVALENTE (T.A.E.).- La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos, se señala en este Contrato de Préstamo, ha sido calculada sin incluir los conceptos señalados en el apartado de las CONDICIONES PARTICULARES como "Comisión de Amortización Anticipada" y "Comisión por Reclamación de Recibos Impagados", ni los gastos que los PRESTATARIOS puedan provocar en uso de las facultades que les concede el Contrato de Préstamo, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por los PRESTATARIOS y los gastos a abonar a terceros, en particular los aranceles notariales y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 5/2012 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 161 del 6 de julio de 2012 página 48.902.

QUINTA: PERIODO DE CARENIA.- Si en las CONDICIONES PARTICULARES se hubiese previsto un período de carencia en la amortización del principal, durante dicho período, los PRESTATARIOS solamente abonarán intereses por el capital prestado. Estos intereses se liquidarán con la periodicidad o en las fechas señaladas en las CONDICIONES PARTICULARES. Una vez finalizado el período de carencia, el reintegro del principal e intereses del Préstamo se llevará a cabo por los PRESTATARIOS de la manera pactada en las CONDICIONES PARTICULARES.

SEXTA: AMORTIZACIÓN.- Este Contrato de Préstamo vencerá en la fecha señalada en las CONDICIONES PARTICULARES, sin que dicho vencimiento pueda ser prorrogado, salvo voluntad expresa y por escrito de los contratantes. Los PRESTATARIOS se obligan a reintegrar el principal pendiente de amortización y los intereses devengados en la forma y fechas especificadas en las CONDICIONES PARTICULARES. La ENTIDAD podrá adeudar, en la cuenta corriente o depósito asociado al Préstamo que se menciona en las CONDICIONES PARTICULARES, en la/el que los PRESTATARIOS se obligan a efectuar la oportuna provisión de fondos para cada pago, cada una de las amortizaciones de principal e intereses, así como de las comisiones y gastos pactados en este Contrato de Préstamo.

Si el tipo de interés pactado en este Contrato de Préstamo es variable, en el supuesto de que el reintegro del Préstamo deba llevarse a cabo mediante el pago por los PRESTATARIOS de cuotas comprensivas de capital e intereses, el importe de

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

dichas cuotas variará en la misma medida en que varíe el tipo de interés pactado.

SÉPTIMA: AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.- Los PRESTATARIOS podrán cancelar anticipadamente todo o parte del Préstamo procediendo a reembolsar anticipadamente el total o la parte del importe del Préstamo amortizada, satisfaciendo a la ENTIDAD la correspondiente comisión de amortización anticipada. En caso de amortización anticipada parcial, queda a elección de la ENTIDAD aplicar dichos importes a la amortización del capital correspondiente a las primeras cuotas que corresponda abonar tras la fecha en que se produzca la amortización anticipada, a reducir proporcionalmente el importe de las cuotas pendiente de pago hasta la fecha de vencimiento del Préstamo, o a adelantar dicha fecha de vencimiento del Préstamo.

Se fija como importe mínimo de amortización anticipada por los PRESTATARIOS el previsto en las CONDICIONES PARTICULARES.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- Los pagos del Préstamo, tanto del principal, como de los intereses, comisiones y gastos, se realizarán el mismo día en que cada pago venza o sea exigible por la ENTIDAD, en la forma prevista en las CONDICIONES PARTICULARES, mediante su adeudo en la cuenta que también se detalla en las mismas, sin necesidad de previo requerimiento de pago por parte de la ENTIDAD.

Las cantidades percibidas por la ENTIDAD en concepto de pago serán imputadas en primer término al reintegro de gastos y tributos, en segundo lugar a intereses moratorios, en tercero, a los intereses ordinarios y en cuanto exceda, al principal pendiente de pago.

La tenencia por el Interesado del recibo correspondiente de un determinado periodo, no justificará el pago de las cantidades correspondientes a periodos anteriores, ni exonerará a los PRESTATARIOS de su obligación de pagar lo realmente debido.

NOVENA: INTERESES DE DEMORA.- Las demoras que pudieran producirse, tanto en el pago del principal, como en el de los intereses, comisiones y gastos previstos en este Contrato de Préstamo, devengarán diariamente, hasta su completo pago, a favor de la ENTIDAD, el interés de demora reseñado en las CONDICIONES PARTICULARES, sin necesidad de intimación a los PRESTATARIOS por parte de la ENTIDAD, desde el día siguiente al vencimiento o exigibilidad de la cantidad impagada. El interés de demora se calculará y se liquidará con la periodicidad o en las fechas señaladas en las CONDICIONES PARTICULARES y se acumulará a la deuda en mora en la misma fecha de cada liquidación, lo que implicará la capitalización prevista en el art. 317 del Código de Comercio. Como excepción a lo indicado, los intereses de demora del último periodo o fracción se liquidarán en la fecha de pago de los mismos.

DÉCIMA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS Y FIADORES.- Mientras no haya sido totalmente cancelado este Préstamo, los PRESTATARIOS y FIADORES se comprometen a:

A) No contraer deudas con garantía real, ni prestar avales o garantías respondiendo de obligaciones de terceros, sin ponerlo en conocimiento de la ENTIDAD con una antelación mínima de diez (10) días y salvo autorización expresa de esta. No podrán tampoco enajenar o disponer por cualquier título de los elementos patrimoniales descritos en el inventario que han formulado y entregado a la ENTIDAD, sin ponerlo en conocimiento de ésta última con una antelación mínima de diez (10) días con respecto a la fecha en la que el acto de disposición fuera a ser formalizado.

B) Comunicar a la ENTIDAD tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad foral y régimen económico matrimonial y, si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio, que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges, según los art. 6 a 11 del Código de Comercio.

C) Las sociedades prestatarias, estén regular o irregularmente constituidas, estarán obligadas a enviar anualmente a la ENTIDAD, al terminar cada ejercicio económico, una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, del informe de auditoría y de la liquidación del Impuesto de Sociedades. Asimismo los PRESTATARIOS, sean personas físicas o jurídicas, deberán enviar a la ENTIDAD en un plazo de quince (15) días a partir de la solicitud por parte de la ENTIDAD toda la información financiera o patrimonial que razonablemente tenga relación con el cumplimiento de este Contrato de Préstamo o con la situación patrimonial de los PRESTATARIOS, y la que sea expresamente solicitada por la ENTIDAD en este sentido.

D) Notificar por escrito a la ENTIDAD la existencia de cualquier situación que, hallándose comprendida en alguna de las hipótesis enumeradas en la condición DUODÉCIMA siguiente, pudiera, a tenor de la misma, ser considerada como deteriorante de la solvencia patrimonial de los PRESTATARIOS, de sus FIADORES o, cuando corresponda, de las filiales de cualquiera de ellos.

E) Adoptar y elevar a público cuantos acuerdos de subsanación, rectificación o aclaración de este Contrato de Préstamo resultaran precisos o convenientes a juicio de la ENTIDAD.

F) Realizar y prestar su colaboración a todas las actuaciones necesarias en orden a la obtención, prórroga o renovación de cualquier autorización, si la hubiere, que sea precisa para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Préstamo.

G) Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal establecida en el artículo 1.911 del Código Civil, los PRESTATARIOS, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este Contrato de Préstamo, responderían especialmente con los bienes de su propiedad declarados en la solicitud de préstamo.

H) En caso de ser varios los FIADORES, se obligan solidariamente entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de excusión u orden y división, y a cualquier otro que pudiera en el futuro corresponderles, con arreglo a los artículos 439 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822 y 1.837 del Código Civil, mientras el Contrato de Préstamo se mantenga vigente y el Préstamo no resulte totalmente amortizado.

I) Que no se requiere ningún consentimiento, autorización, trámite o aprobación, en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad del Contrato de préstamo que no se haya obtenido previamente a su formalización.

J) A la fecha de hoy no ha tenido lugar supuesto alguno que pueda constituir causa de declaración del Vencimiento Anticipado ni del presente Préstamo, ni de cualquier otro Contrato de crédito o préstamo que hubiesen formalizado los PRESTATARIOS con terceros. Los PRESTATARIOS mantendrán asegurados durante la vida del presente Contrato, los bienes e instalaciones de su propiedad, así como todos aquellos bienes e instalaciones afectos al servicio, en la forma que es habitual en las empresas de su mismo sector, suscribiendo las pólizas de seguros correspondientes (incendios o cualquier otro siniestro o

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

catástrofe), con una entidad de seguros de plena solvencia, y facilitar a la ENTIDAD, a solicitud de la misma, copia de las citadas pólizas, en condiciones usuales de mercado. Se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago de las primas de seguro y a cumplir las demás obligaciones que impongan las pólizas.

K) Los PRESTATARIOS enviarán a la ENTIDAD, en un plazo de quince (15) días, toda información relativa a los PRESTATARIOS que razonablemente, sea solicitada por la ENTIDAD.

L) No participará en procesos de fusiones, adquisiciones, absorciones, consolidaciones, reestructuraciones societarias fuera del sector habitual de actividad de los PRESTATARIOS sin la previa autorización de la ENTIDAD.

Las anteriores declaraciones solemnes y obligaciones se entenderán implícitamente reiteradas y renovadas en cada una de las Fechas de Liquidación de Intereses.

UNDÉCIMA: FACULTADES DE LA ENTIDAD.- La ENTIDAD queda facultada para requerir a los PRESTATARIOS la presentación de una declaración jurada de su patrimonio, tanto activo como pasivo, y comprobar los bienes figurados en el mismo, así como cuantos documentos fueran necesarios para evaluar la solvencia de los PRESTATARIOS.

La negativa, excusa o dificultades de carácter sustancial al ejercicio de la facultad que se reconoce a la ENTIDAD en esta condición, así como la inexactitud manifiesta y dolosa de cualquier información facilitada a la ENTIDAD, se estimarán como incumplimiento a los efectos del vencimiento anticipado del Préstamo.

UNDÉCIMA BIS: PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES.- Los PRESTATARIOS quedan informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, la ENTIDAD está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con los PRESTATARIOS, debiendo estos últimos facilitar a la ENTIDAD la documentación que requiera el cumplimiento de dicha normativa. La ENTIDAD terminará la relación de negocio con los PRESTATARIOS y no ejecutarán operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- La ENTIDAD podrá declarar vencido este Préstamo, en cualquier momento, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.- En caso de que alguno de los PRESTATARIOS incumplieran de manera sustancial alguna de las obligaciones de hacer o no hacer asumidas en virtud de este Contrato de Préstamo, especialmente la de destinar el Préstamo a las finalidades consignadas y realizar las amortizaciones de principal y los pagos de intereses, comisiones y gastos en los plazos convenidos, o cualquier otra obligación esencial, tales como la elevación a público de este Contrato de Préstamo o de sus modificaciones o la constitución de garantías que se hubieran pactado en las CONDICIONES PARTICULARES.

2.- En caso de que exista falsedad o inexactitud grave de los datos y documentos aportados, así como las declaraciones efectuadas por alguno de los PRESTATARIOS en este Contrato de Préstamo, sobre la base de las cuales la ENTIDAD está dispuesta a otorgar el presente Préstamo.

3.- Esta operación de Préstamo se realiza en consideración a las garantías de solvencia que para la ENTIDAD ofrece la actual situación patrimonial de los PRESTATARIOS. Si ésta se deteriorase de forma sustancial durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo, la ENTIDAD podrá declarar la pérdida del beneficio del plazo del que disfrutaban los PRESTATARIOS, salvo que éstos procedieran con carácter inmediato a garantizar de manera suficiente la deuda frente a la ENTIDAD.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, expresamente manifiestan las partes que se entenderá que se ha producido un deterioro sustancial de la solvencia de alguno de los PRESTATARIOS cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Si los PRESTATARIOS: (a) después de formalizado el Préstamo, resultaran insolventes y no garantizaran su deuda con la ENTIDAD de manera suficiente, (b) fueran sometidos a administración judicial o fueran objeto de incautación, expropiación judicial o intervención administrativa, (c) incumplieran de una manera generalizadas sus obligaciones de pago frente a terceros o reconocieran de cualquier forma su incapacidad de pagar una parte o la totalidad de sus deudas a sus respectivos vencimientos, (d) iniciaran la negociación o pactaran un convenio extrajudicial con cualquiera de los acreedores con la finalidad de aplazar el pago de sus deudas, de disminuir su importe o de variar sus términos, condiciones o forma de pago, por razón de no ser posible el cumplimiento en sus términos originales.

- Si los PRESTATARIOS dejasen protestar efectos aceptados o incumpliesen obligaciones asumidas en Contratos de préstamo, crédito y fianza, que por su importancia pudiesen afectar adversamente de forma sustancial a su situación patrimonial.

- Si cualquier acreedor de los PRESTATARIOS declarara o estuviera facultado para declarar el vencimiento anticipado de obligaciones asumidas en Contratos de préstamo, crédito, descuento, fianza o permuta financiera, que por su importancia pudiesen afectar adversamente de forma sustancial a su situación patrimonial.

- Si se decretara embargo o ejecución en contra de los PRESTATARIOS por importe significativo.

Igualmente manifiestan y acuerdan expresamente que la ENTIDAD, sin necesidad de requerimiento o aviso previo alguno, podrá resolver el presente Contrato de Préstamo y exigir, sin más, el saldo deudor que se refleje en la cuenta especial que, a tal fin, se abra, si los PRESTATARIOS incumplieran cualquiera de sus obligaciones de acuerdo con el número 1 anterior de esta condición, y también si se dan cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si la administración o el Banco de España, o cualquier otro órgano, anulase o limitase esta operación, aunque tal resolución no fuera firme.

b) Si el Estado adopta alguna medida de carácter monetario financiero que pueda afectar al cumplimiento de las obligaciones de los PRESTATARIOS asumidas bajo este Contrato de Préstamo, haciendo imposible o ilícito su cumplimiento.

c) Cuando concurre alguna de las causas establecidas en Derecho.

4.- Cuando cualquiera de los FIADORES solidarios resulte afectado por alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores o se produzca el fallecimiento (cuando se trate de persona/s física/s) o la disolución (cuando se trate de persona/s jurídica/s) de cualquiera de ellos o de cualquiera de los PRESTATARIOS sin que, en ambos casos, se presente/n sustituto/s a satisfacción de la ENTIDAD o se acredite la subrogación por herederos o cesionarios solventes.

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

5.- Cuando los PRESTATARIOS no facilitaran la información patrimonial a la ENTIDAD en los términos previstos en la condición DÉCIMA anterior.

6.- Cuando no se destine la cantidad del Préstamo, en su totalidad, a las finalidades pactadas.

7.- Resolución por incumplimiento de cualquier otro préstamo o crédito que tengan los PRESTATARIOS.

8.- Incumplimiento por los PRESTATARIOS de cualquier otra obligación o compromiso asumido en el Contrato, si no fuera remediado sin perjuicio alguno para la ENTIDAD, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que la ENTIDAD hubiera sido informada del Incumplimiento por los PRESTATARIOS. Las facultades otorgadas a la ENTIDAD en los párrafos anteriores son con total independencia y reserva de cuantos otros derechos y acciones puedan corresponderle.

DECIMOTERCERA: RECLAMACIÓN JUDICIAL.- Se considerará como saldo líquido debido por los PRESTATARIOS para ser reclamado por vía judicial, en su caso, el que resulte al cerrar la cuenta de préstamo en la contabilidad de la ENTIDAD. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los contratantes pactan expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en certificación expedida por la ENTIDAD, expresando el saldo que presente la cuenta especial abierta a tales efectos una vez practicada la correspondiente liquidación; en dicho certificado hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de la ENTIDAD, que el referido saldo coincide con el que aparece en la cuenta especial abierta a los PRESTATARIOS y que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este Contrato de Préstamo por las partes.

Bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de la certificación descrita en el párrafo anterior, así como el testimonio expedido por el notario del original de la póliza de este Contrato de Préstamo debidamente conservada en su Libro-Registro, la copia autorizada de la misma o la primera copia de la escritura pública en que se hubiera protocolizado este documento.

Las notificaciones a los PRESTATARIOS y/o FIADORES solidarios se realizarán por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de su entrega o intento de entrega y en el domicilio señalado de acuerdo con la condición DECIMOCTAVA siguiente. La existencia de pagos parciales posteriores a las citadas notificaciones no obligará a la ENTIDAD a efectuar otras notificaciones, sin perjuicio de minorar el importe de la deuda al proceder judicialmente.

DECIMOCUARTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Los PRESTATARIOS y/o los FIADORES solidarios quedan obligados a satisfacer a la ENTIDAD los gastos de cualquier clase que se originen como consecuencia de la formalización o modificación, en su caso, de este Contrato de Préstamo, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente con respecto a los gastos derivados de reclamaciones o procedimientos de carácter judicial o extrajudicial. A título de ejemplo, serán de cuenta de los PRESTATARIOS y/o FIADORES los gastos de intervención, o autorización de este Contrato de Préstamo, los impuestos actuales y futuros que se deriven de esta operación, los de su prórroga si la hubiese, así como cualquier otro en que se incurra por obtención de informes necesarios para su concesión, investigación de bienes o sus cargas, gestión de cobro y consultas registrales.

Con respecto a cualesquiera gastos y costas derivados de una posible reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial que iniciara, en su caso, cualquiera de las partes, su abono corresponderá a la ENTIDAD y/o a los PRESTATARIOS, según determine en su resolución el juez o tribunal que conozca de la reclamación en cuestión, y en los términos y con los límites que en dicha resolución se dispongan.

DECIMOQUINTA: CESIÓN .- En caso de que la ENTIDAD pretendiera la cesión de su posición contractual en este Contrato de Préstamo, procederá a notificar su cesión a los PRESTATARIOS y FIADORES con razonable antelación. En caso de que los PRESTATARIOS no se pronuncien con respecto a la proyectada cesión antes de que se lleve a cabo, se entenderá que la consienten a todos los efectos, incluidos los que se deriven del cambio de responsable del tratamiento de sus datos personales en favor del cesionario.

No obstante lo anterior, la ENTIDAD podrá ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente, los derechos de crédito derivados de este Contrato de Préstamo a cualquier otra persona o entidad, sin necesidad de solicitar el consentimiento de los PRESTATARIOS o FIADORES a la cesión o transferencia siempre que la cesión no suponga obligaciones adicionales o más onerosas para los PRESTATARIOS y/o FIADORES.

Los PRESTATARIOS se comprometen a colaborar en la formalización de las cesiones que, al amparo de la presente condición, se puedan realizar.

DECIMOSEXTA: SOLIDARIDAD ENTRE LOS PRESTATARIOS.- En el caso de ser dos o más los PRESTATARIOS, todas las obligaciones que contraen por este Contrato de Préstamo serán solidarias.. La ENTIDAD queda autorizada para aplicar al pago de estas obligaciones las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno solo de los PRESTATARIOS.

DECIMOSÉPTIMA: FIADORES.- Los FIADORES reseñados en este Contrato de Préstamo garantizan todas las obligaciones que los PRESTATARIOS contraen en el presente Contrato de Préstamo y en sus eventuales renovaciones y prórrogas, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos PRESTATARIOS, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división a cualquier otro que pudiera corresponderles, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios FIADORES, si son más de uno. Cuando las obligaciones acauzadas resulten exigibles por la ENTIDAD, ésta podrá reclamar su importe directamente a los FIADORES solidariamente o adeudarlo en las cuentas que con ella mantenga cualquiera de ellos, a su solo nombre o de manera mancomunada o solidaria con terceras personas. Mientras este Contrato de Préstamo continúe en vigor o el Préstamo no haya sido íntegramente reembolsado a la ENTIDAD, los FIADORES asumen las mismas obligaciones previstas para los PRESTATARIOS en este Contrato de Préstamo y la ENTIDAD tendrá respecto a los FIADORES las facultades que, frente a los PRESTATARIOS, le concede el presente Contrato de Préstamo, en cuanto unas y otras sean aplicables.

Los PRESTATARIOS se comprometen, previo requerimiento de la ENTIDAD, a constituir caución o garantía real prendaria de efectivo, valores negociables, participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva o de activos de Deuda Pública, que resulte a plena satisfacción de la ENTIDAD, por el importe a que asciende el Préstamo más los intereses de seis (6) meses.

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley Concursal las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios, FIADORES o avalistas, si el acreedor vota a favor del Convenio, no quedará vinculado por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus FIADORES o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio del acreedor.

DECIMOCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones (salvo la de cambio de domicilio, que se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo) que deban realizarse las partes entre sí, excepto cuando en el Contrato de Préstamo específicamente se prevea otra cosa, se harán mediante correo ordinario o mediante cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato de Préstamo, o que el/los PRESTATARIO/S autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los PRESTATARIO/S a efectos de este Contrato de Préstamo), a falta de Indicación expresa por parte del/de los PRESTATARIO/S, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate. En caso de urgencia, será igualmente válido cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo. A los efectos de la validez del presente Contrato de Préstamo, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato de Préstamo.

Si existe pluralidad de PRESTATARIOS, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los PRESTATARIOS, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado.

DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato de Préstamo a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Sus datos serán tratados de conformidad con la LO 15/1999 de Protección de Datos con la mayor confidencialidad. A estos efectos, los intervinientes, en la calidad que actúen y en su propio nombre, resultan Informados y otorgan su consentimiento a que sus datos personales recabados ahora o en el futuro derivado de las actuaciones derivadas, incluso con Independencia de la vigencia de este contrato, sean incorporados a un fichero titularidad de CAIXAPOPULAR-CAIXARURAL, COOP.CTO.V (en adelante "responsable del fichero"), con la que firman el presente documento, a los fines del mantenimiento de la relación comercial o precontractual, así como de remitirles publicidad de productos propios y de terceros del sector financiero, asegurador, inmobiliario, internet, viajes, arte y ocio, tanto por correo electrónico, teléfono, SMS o envío postal, así como para la realización de valoraciones sobre sus datos para autorizar la operación y para ajustar las ofertas y productos de su perfil particular. Asimismo, y en su caso, quedan informados y autorizan la grabación de las conversaciones telefónicas con la Entidad, cuando ello sea necesario por motivos de seguridad. Con los mismos fines se autoriza la cesión a las empresas del sector financiero y asegurador que conforman el Grupo Caja Rural y con las que del mismo sector de actividad - financiero- se establezcan acuerdos de colaboración que permitan remitirle productos de su interés u obtener refinanciación de sus posiciones. En general, solo será necesario suministrar los datos que exija la normativa o la operación y los de solvencia del interesado, si el producto exige su conocimiento, siendo el resto de entrega facultativa.

A los fines de su propia seguridad y de valoración de las operaciones, los intervinientes consienten que el responsable del fichero, de acuerdo con la normativa, recabe, comunique, intercambie o solicite información a otras entidades, Banco de España (C.I.R.B.E.), ficheros de solvencia o registros Públicos, con el fin de realizar las valoraciones precisas que requiera la operación y verificar la información facilitada. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en los casos legalmente previstos.

En ocasiones, algunos de los productos que nos solicita exigen la comunicación de datos a terceros (tarjetas affinity, transferencias de dinero al exterior, renting, leasing, etc.), autorizándose tal comunicación a los fines de cumplir la relación jurídica encomendada, así como para los fines recogidos en el párrafo primero de esta cláusula. Asimismo, en caso de facilitarnos datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, beneficiarios, etc.), deberá haberles informado con carácter previo, de los extremos contenidos en esta cláusula. Rogamos nos comuniquen cualquier variación que pueda darse en los datos facilitados. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Las entidades de crédito están obligadas por la legislación de prevención del blanqueo de capitales a comunicar la apertura o cancelación de cualesquiera cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores o depósitos a plazo, incluyendo los datos identificativos de los titulares, titulares reales, en su caso, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, y el tipo de cuenta o depósito al Fichero de Titularidades Financieras creado con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, siendo el responsable de este fichero la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Entre otros, se habrán de comunicar adicionalmente los datos de fecha de nacimiento de las personas físicas mencionadas, país de nacionalidad, país emisor del documento Identificativo, país de residencia declarada, así como la numeración de las cuentas, los depósitos y las altas y bajas de la relación entre la cuenta o depósito y la persona interviniente.

En todo momento, de acuerdo a la LO 15/1999 se podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación dirigiendo una comunicación a CAIXAPOPULAR-CAIXARURAL, COOP.CTO.V, CL/JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU,9, 46980, con la referencia Protección de Datos y adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad a los efectos de una correcta identificación para proteger correctamente sus datos personales. En el supuesto de que usted haya

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9726 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

contratado algún servicio a través del sistema de Firma Manuscrita Digitalizada Avanzada (FMDA), recogida via la Tableta Digitalizadora u otros dispositivos Idóneos o equivalentes, le informamos que puede ejercitar sus derechos de acceso y rectificación en la misma forma previamente mencionada, pudiendo solicitar a la ENTIDAD en cualquier momento una copia del documento electrónico firmado, aportando un medio de identificación válido, preferiblemente copia de su DNI si lo hace por correo postal.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la firma electrónica manuscrita o Firma Manuscrita Digitalizada Avanzada (FMDA), la Imagen de firma y datos biométricos, son considerados datos de carácter personal.

Su firma está protegida criptográficamente en el documento electrónico, pero puede acudir igualmente al Tercero de Confianza independiente, que custodia las claves si precisa realizar cualquier verificación técnica. Este Tercero de Confianza es la entidad European Agency of Digital Trust, cuya web es <http://www.eadtrust.net> y dirección postal C/Mérida, 6 - 28043 Madrid. Deberá aportar su copia del documento electrónico firmado que incluye su firma FMDA y un medio de identificación válido. Si otra persona lo hace por usted (por ejemplo un representante legal o un perito informático), deberá acreditar su mandato y su identidad así como la razón por la que lo solicita para acreditar que tiene interés legítimo.

Entre tanto, sus datos serán mantenidos cumpliendo las medidas de seguridad preceptivas, tanto durante la vigencia de la relación comercial o precontractual, como posteriormente para mantenerle informado de los productos y actividades de acuerdo con la finalidad consentida.

En caso de que usted no desee que sus datos sean tratados, puede remitir un escrito a los datos de contacto indicados anteriormente o marcar las siguientes casillas:

- No consiento el empleo de mis datos para el envío de publicidad o para la obtención de mi perfil comercial mediante procesos automáticos y estadísticos.
- No consiento la cesión de mis datos con la anterior finalidad a terceras empresas que pertenezcan al grupo empresarial de la ENTIDAD.

Grupo Caja Rural lo forman las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6, 28013 Madrid Y SUS CAJAS RURALES ACCIONISTAS, RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C. con domicilio en Avda. de la Industria 23, 28760 Tres Cantos, Madrid; DOCALIA, S.L. con domicilio en Avenida Pefalara, 35 (Parque Empresarial Valdelacasa), 28108 Alcobendas, Madrid; GESCOOPERATIVO, S.A., SGIC, con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6, 28013 Madrid; SEGUROS GENERALES RURAL S.A., RURAL VIDA S.A., RURAL PENSIONES E.G.F.P., S.A. y RGA MEDIACIÓN, O.B.S.V., S.A., con domicilio en c/ Basauri, 14, 28023 Madrid y RURAL RENTING, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

VIGÉSIMO PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.- Las partes convienen que las cláusulas precedentes recogidas en el presente Contrato de Préstamo, a excepción de las expresamente calificadas como CONDICIONES PARTICULARES, deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (tal y como se encuentra actualmente vigente, tras su modificación, entre otras, por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios), las cuales se incorporan al mismo por ser expresamente comprendidas y aceptadas por los PRESTATARIOS y sus FIADORES, cuando corresponda, en su condición de adherente/s, habiendo sido expresa y previamente informado/s de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- Expresamente se autoriza por los PRESTATARIOS y FIADORES a la ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito.

VIGÉSIMO TERCERA: COMPENSACIÓN.- Con carácter general, las posiciones acreedoras que el/los PRESTATARIOS mantenga/n con la ENTIDAD, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía, en su caso, a todos los PRESTATARIOS del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. En este sentido, a efectos de fijar la posición deudora o acreedora de los PRESTATARIOS respecto de la ENTIDAD, tanto la Cuenta como otras cuentas de todo tipo y plazo abiertas a nombre de todos o alguno de los PRESTATARIOS en la ENTIDAD se consideran como una única cuenta, garantizando los saldos acreedores a los deudores. Del mismo modo, los saldos acreedores garantizan las deudas producidas por las letras de cambio u otros efectos descontados que resulten impagados, y por los préstamos, cuentas y créditos o cualquier otro saldo deudor de operaciones en que intervenga cualquiera de los PRESTATARIOS como deudor, pudiendo en todo momento oplat la ENTIDAD por adeudarlos en cuenta, o ejercitar los derechos que la Ley le confiere. A tal fin, la ENTIDAD queda expresamente facultada para formular los apuntes necesarios por propia iniciativa. En caso de que la cuenta que se tome para el adeudo correspondan a uno o varios de los PRESTATARIOS de manera mancomunada con terceras personas, el adeudo se efectuará en la parte de propiedad de dicha cuenta que corresponda a los PRESTATARIOS. Si en la operación cuyo saldo deudor pretende adeudar la ENTIDAD, hubieran intervenido uno o varios de los PRESTATARIOS en calidad de deudores, de manera mancomunada con terceras personas, el adeudo se efectuará en la parte proporcional sobre el coste de la operación que corresponda a los PRESTATARIOS.

VIGÉSIMO CUARTA: ENTREGA DOCUMENTOS.- La ENTIDAD hace entrega a los PRESTATARIOS, en este acto, del folleto de tarifas de comisiones, condiciones de valoración y gastos repercutibles, aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, en la página web de la ENTIDAD se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada del citado folleto a disposición del/de los PRESTATARIO/S.

Nº Suc.	Sucursal	IBAN Depósito Asociado	Nº de Préstamo
0066	GUILLEM DE CASTRO	ES39 3159 0066 9725 0732 2523	3159 0066 91 2516213150

VIGÉSIMO QUINTA: INFORMACIÓN DERECHOS LEY 5/2015 DE 27 DE ABRIL, DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL. - Si usted es una PYME, microempresa, pequeña o mediana empresa de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 e incluyendo a las personas físicas que ejercen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5/2015 de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, les informamos de los derechos que se establecen en la misma.

La ENTIDAD deberá preavisarle con tres meses de antelación la intención de la misma de no prorrogar o extinguir el flujo de financiación que ha venido concediéndole o de disminuirlo en una cuantía igual o superior al 35 por ciento.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del preaviso indicado en el párrafo anterior, la ENTIDAD le proporcionará de forma gratuita la Información Financiera-PYME que se establece en el artículo 2.1 de la Ley 5/2015 de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

Además de la información facilitada a la que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 5/2015 de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, se podrá solicitar la Información Financiera PYME en cualquier momento y de forma incondicionada. La ENTIDAD deberá poner a su disposición dicha información en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su solicitud. La ENTIDAD podrá exigirle el precio determinado en sus tarifas para dicho servicio.

VIGÉSIMO SEXTA: CLÁUSULA DE VIGENCIA.- El presente Contrato no nova ni anula los Contratos que, con el mismo o análogo objeto, tenga formalizados los PRESTATARIOS con la ENTIDAD a la fecha de la presente.

CLÁUSULA ADICIONAL: FÓRMULA DE CÁLCULO DE CUOTAS.- La fórmula a utilizar para el cálculo del importe de las cuotas comprensivas de capital e intereses en los préstamos de cuota constante para cada anualidad es la siguiente:

$$q = (P \cdot j \cdot m / 12) : [1 - (1 + j \cdot m / 12)^{-n \cdot m}]$$

Siendo, q = importe de la cuota; P = capital pendiente de amortización al inicio del periodo (anualidad) en el que se calcula la cuota; n = plazo pendiente en meses; m = periodicidad en la liquidación en meses; j = tipo de interés nominal anual aplicable. En dicho caso, el cálculo de intereses del Préstamo vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$Ri = P \times i \times t / 1200$$

Siendo Ri=Importe de intereses, P=Principal del Préstamo pendiente de devolución, i=Tipo de interés contractual anual, t=meses de periodo de liquidación.

CONDICION SUSPENSIVA: El presente contrato únicamente surtirá efecto entre las partes si está firmado por los titulares y avalistas en caso de haberlos, y están intervenidas sus firmas por el Notario competente.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes en el lugar y fecha indicados.

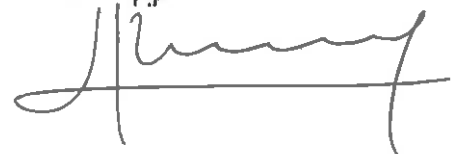
Conforme y aprobada por las partes el contenido del presente Contrato de Préstamo tal como aparece redactado, los comparecientes acuerdan firmar a continuación, indicando al Fedatario Público interviniente el número de páginas de que consta el presente documento, sellando y rubricando todas ellas, en el lugar y fecha indicados.

En Valencia, 11 de Abril de 2017

EL/LOS PRESTATARIO/S

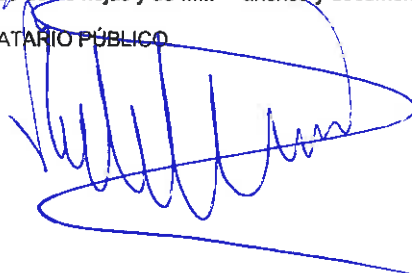
EL/LOS FIADORE/S

LA ENTIDAD
P.P

Diligencia de intervención: Con mi intervención haciendo constar que el presente documento se ha extendido en 1 ejemplar, constando de 10 hojas y de anexos y documentos unidos, todos ellos con mi signo, firma y rúbrica.

EL FEDATARIO PÚBLICO



ANEXO AL CONTRATO DE PRESTAMO NÚMERO 3159 0066 91 2516213150

Mediante el presente anexo a la póliza de préstamo suscrito entre CAIXA POPULAR-Caixa Rural. Coop de Crédito V. (en adelante CAIXA POPULAR) , representada por la persona de Don Rosendo Ortí López con DNI-NIF 73538439-X y la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA S.A.U con CIF A-46318416, representada por la persona de Don Giuseppe Grezzi con DNI-NIF X3424695H y por Don Vicente Manuel Sarria Morell con DNI-NIF 25.407.913-C, se hace constar que, no obstante lo pactado en las condiciones Generales del Contrato del que este documento es Anexo las partes reseñan que :

Tal como se indica en el Pliego de Condiciones Exp -2016/0120 de fecha 26 de octubre de 2016, emitido para regular las condiciones de contratación, la eficacia del presente préstamo queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.12.-OTRAS GARANTIAS y cuyo contenido reproducimos para que así conste y a los efectos oportunos:

"...3.12.- OTRAS GARANTIAS.

Los contratos de préstamo no podrán exigir garantías de carácter patrimonial.

El Ayuntamiento de Valencia mantendrá con carácter irrevocable la aprobación del actual gasto plurianual a favor de la EMT, por el importe del total de las amortizaciones anuales de los contratos de préstamo adjudicados, para que sean destinados por la empresa a hacer frente a dichas amortizaciones.

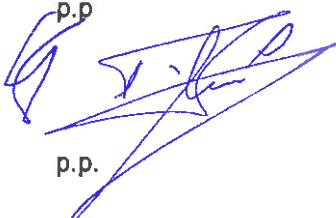
El Ayuntamiento de Valencia se obligará de manera irrevocable, para todo el periodo de vigencia del contrato, a ingresar en una cuenta específica de la EMT en la entidad prestamista, trimestralmente, con antelación a la fecha en que se produzca cada uno de los vencimientos del principal, las cantidades necesarias para que la empresa pueda atender debidamente dichos vencimientos. En garantía del cumplimiento de la obligación de la empresa de realizar pagos del principal, la EMT pignorarà a favor de la entidad prestamista el saldo de la mencionada cuenta.

...."

Y a los efectos oportunos, expido el presente en Valencia a once de abril del año dos mil dieciséis.

EL TITULAR

p.p.



p.p.

CAIXA POPULAR-Caixa Rural, Coop. de Crédito V.

p.p.

